

# **Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Soria**

# Índice de Contenidos

<b>ANTECEDENTES DE HECHO:</b> .....	<b>1</b>
<b>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</b> .....	<b>1</b>
<b>ANEXO</b> .....	<b>2</b>
<b>ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SORIA</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO I Disposiciones Generales</b> .....	<b>2</b>
Capítulo I Naturaleza Jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Soria.....	2
Artículo 1.– Naturaleza Jurídica y Representación. ....	2
Artículo 2.– Relaciones con las Administraciones Públicas. ....	3
Artículo 3.– Fines del Colegio.....	3
<b>TÍTULO II</b> .....	<b>4</b>
<b>Gobierno del Colegio</b> .....	<b>4</b>
Artículo 6.– Órganos de Gobierno. ....	4
Artículo 7.– De la Junta Directiva. ....	4
Artículo 8.– Constitución del Pleno. ....	4
Artículo 9.– Constitución de la Comisión Permanente. ....	5
<b>Capítulo II Del proceso electoral</b> .....	<b>5</b>
Artículo 10.– Condiciones para ser elegible.....	5
Artículo 11.– Del Censo Electoral.....	5
Artículo 12.– Forma de elección. ....	6
Artículo 13.– Convocatoria. ....	6
Artículo 14.– Junta y Mesa Electoral del Colegio.....	6
Artículo 15.– Candidatos.....	6
Artículo 16.– Presentación de candidaturas. ....	7
Artículo 17.– Aprobación de las candidaturas.....	7
Artículo 18.– Procedimiento electivo.....	7
<b>Capítulo III Funcionamiento de la Junta Directiva</b> .....	<b>9</b>
Artículo 19.– Duración del mandato y causas del cese. ....	9
Artículo 20.– Reuniones del Pleno de la Junta Directiva.....	10
Artículo 21.– Reuniones de la Comisión Permanente.....	11
Artículo 22.– Funciones y competencias del Pleno de la Junta Directiva.....	11
<b>Capítulo IV De los cargos del Colegio</b> .....	<b>12</b>
<b>Capítulo V</b> .....	<b>14</b>
<b>De la Asamblea General</b> .....	<b>14</b>
<b>Capítulo VI De las Secciones Colegiales</b> .....	<b>16</b>
Artículo 35.– Naturaleza.....	16
Artículo 36.– De los componentes de las Secciones. ....	17
Artículo 37.– Pertenencia a las Secciones.....	18
Artículo 38.– Grupos Profesionales. ....	18
<b>Capítulo VII De las Comisiones Colegiales</b> .....	<b>18</b>
Artículo 40.– De las Comisiones Colegiales.....	18
<b>Capítulo VIII</b> .....	<b>19</b>

<b>De la Comisión de Ética y Deontología Médica .....</b>	<b>19</b>
Artículo 41.– La Comisión de Ética y Deontología Médica. ....	19
Artículo 42.– Funciones de la Comisión de Ética y Deontología Médica. ....	20
<b>TÍTULO III Régimen de competencias del Colegio .....</b>	<b>20</b>
Artículo 43.– De la competencia genérica del Colegio. ....	20
Artículo 44.– De sus competencias específicas. ....	20
<b>TÍTULO IV De la Colegiación .....</b>	<b>22</b>
Artículo 45.– Obligatoriedad de la Colegiación. ....	22
Artículo 46.– Colegiación Potestativa. ....	22
Artículo 47.– Requisitos y Solicitud de Colegiación. ....	22
Artículo 48.– Denegación de colegiación y recursos. ....	23
Artículo 49.– Trámites posteriores a la admisión. ....	23
Artículo 50.– Baja de los Colegiados. ....	24
Artículo 51.– Comunicación de actuaciones profesionales. ....	24
Artículo 52.– Divergencias entre Colegiados. ....	24
Artículo 53.– Clases de Colegiados. ....	24
<b>TÍTULO V Derechos, deberes y prohibiciones de los colegiados .....</b>	<b>25</b>
Artículo 54.– Derechos de los colegiados. ....	25
Artículo 55.– Deberes de los colegiados. ....	26
Artículo 56.– Prohibiciones. ....	26
<b>TÍTULO VI Del Régimen Económico y Financiero .....</b>	<b>27</b>
Artículo 57.– Competencias. ....	27
Artículo 58.– Elaboración del presupuesto del Colegio. ....	27
Artículo 59.– Elaboración del balance liquidación del ejercicio anual. ....	28
Artículo 60.– Recursos Económicos. ....	28
Artículo 61.– Cuotas de Entrada. ....	28
Artículo 62.– Cuotas Ordinarias. ....	28
Artículo 63.– Cuotas Extraordinarias. ....	28
Artículo 64.– Morosidad. ....	28
Artículo 65.– Recaudación de Cuotas. ....	29
Artículo 66.– Liquidación de cuotas. ....	29
Artículo 67.– Gastos. ....	29
Artículo 68.– Responsabilidades. ....	29
Artículo 69.– Destino de los bienes en caso de disolución. ....	29
Artículo 70.– Comisión de Economía y Hacienda. ....	29
<b>TÍTULO VII.....</b>	<b>30</b>
<b>Capítulo I Régimen disciplinario .....</b>	<b>30</b>
Artículo 71.– Principios Generales. ....	30
<b>Capítulo II Faltas disciplinarias y sanciones.....</b>	<b>31</b>
<b>Artículo 72.– Faltas Disciplinarias.....</b>	<b>31</b>
<b>Artículo 73.– Sanciones disciplinarias. ....</b>	<b>32</b>
<b>Artículo 74.– Extinción de la responsabilidad disciplinaria.....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 75.– Rehabilitación. ....</b>	<b>33</b>
<b>Capítulo III Procedimientos sancionadores.....</b>	<b>34</b>
Artículo 76.– Procedimiento Ordinario. ....	34
Artículo 77.– Procedimiento Simplificado. ....	36

Artículo 78.– Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.....	36
<b>TÍTULO VIII.....</b>	<b>37</b>
<b>Régimen Jurídico y Recursos .....</b>	<b>37</b>
Artículo 79.– Competencia.....	37
Artículo 80.– Eficacia.....	37
Artículo 81.– Régimen jurídico de los actos y resoluciones sujetos al Derecho Administrativo.....	37
Artículo 82.– Impugnación de los actos y resoluciones del Colegio sometidas al derecho administrativo.....	37
<b>TÍTULO IX Docencia y Formación Continuada.....</b>	<b>38</b>
Artículo 83.– Docencia y Formación Médica Continuada.....	38
<b>TÍTULO X Del Personal Administrativo .....</b>	<b>38</b>
Artículo 84.– Del Personal Administrativo.....	38
<b>TÍTULO XI Símbolos y emblemas del Colegio .....</b>	<b>39</b>
Artículo 85.– Símbolos y emblemas del Colegio.....	39
<b>TÍTULO XII Régimen de distinciones y premios.....</b>	<b>39</b>
Artículo 86.– Colegiados de Honor: Normas Generales.....	39
Artículo 87.– Premios y distinciones.....	39
Artículo 88.– Procedimiento.....	39
Artículo 89.– Insignia Colegial.....	40
Artículo 90.– Del registro especial de distinciones colegiales.....	40
Artículo 91.– Otras distinciones.....	40
<b>TÍTULO XIII Régimen de garantías de los cargos colegiales.....</b>	<b>41</b>
Artículo 92.– Consideración de los cargos.....	41
Artículo 93.– Facultades.....	41
Artículo 94.– Ausencias y desplazamientos en el servicio.....	41
<b>TÍTULO XIV Estatutos Colegiales .....</b>	<b>41</b>
Artículo 95.– Estatutos colegiales y su modificación.....	41
<b>TÍTULO XV Régimen de disolución del Colegio .....</b>	<b>42</b>
Artículo 96.– Disolución del Colegio.....	42
Artículo 97.– Destino de los Bienes del Colegio en caso de Disolución.....	42
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA .....</b>	<b>43</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>43</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>43</b>

*ORDEN PAT/518/2004, de 26 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto Particular del Colegio Oficial de Médicos de Soria.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial de MÉDICOS DE SORIA, con domicilio social en AVDA. MARIANO VICEN, 31, de SORIA, cuyos

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.– Con fecha 27 de enero de 2004 fue presentada por D. José Ramón Huerta Blanco, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de MÉDICOS DE SORIA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Asamblea General de fecha 3 de diciembre de 2003 y modificados por acuerdo de la Junta Directiva en su reunión ordinaria del día 11 de marzo de 2004.

Segundo.– El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 21 de julio de 2000, con el número registral 65/CP.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo.– Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.11.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Tercero.– El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

## **RESUELVO:**

1.– Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Oficial de MÉDICOS DE SORIA.

2.– Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3.– Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 26 de marzo de 2004.

**El Consejero,  
Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco**

## **ANEXO**

### **ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SORIA**

#### **TÍTULO I Disposiciones Generales**

#### ***Capítulo I***

#### ***Naturaleza Jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Soria***

#### **Artículo 1.– Naturaleza Jurídica y Representación.**

1.– El Colegio Oficial de Médicos de Soria integrado en la Organización Médica Colegial es una corporación de derecho público, amparada por la Constitución Española, por las leyes 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales y por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, con estructuras democráticamente constituidas, carácter representativo, personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines, independiente de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le correspondan.

2.– El Colegio Oficial de Médicos de Soria se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y su Reglamento, por los estatutos generales de la Organización Médica Colegial, por el presente estatuto particular y por los reglamentos de régimen interior del colegio, así como por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno,

los adoptados por el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y por los del Consejo General de Médicos de España.

3.- El Colegio Oficial de Médicos de Soria en lo sucesivo denominado el Colegio dentro de su ámbito de actuación, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

## **Capítulo II**

### **Relaciones con las Administraciones Públicas**

#### **Artículo 2.- Relaciones con las Administraciones Públicas.**

1.- El Colegio se relacionará con la Administración del Estado a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales y a través de la Consejería de Sanidad o cualquier otra que asuma las competencias en cuestiones relativas a la profesión y actividad médica.

El Colegio se relacionará directamente con las Administraciones Públicas provinciales, locales o cualquier otra con representación en el ámbito de la provincia de Soria.

2.- El Presidente o Vicepresidentes del Colegio, tendrán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

3.- El Colegio tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente/a el de Ilustrísimo/a.

## **Capítulo III**

### **Fines del Colegio**

#### **Artículo 3.- Fines del Colegio.**

Son fines fundamentales del Colegio:

1.- La ordenación en el ámbito de su competencia del ejercicio de la profesión médica. La representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, velando porque la actividad profesional del médico se adecue a los intereses de los ciudadanos.

2.- La salvaguardia y la observancia de los principios deontológicos y ético sociales de la profesión médica y de su dignidad y prestigio, conforme al Código Deontológico y la aplicación del mismo.

3.- La promoción por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científicos, cultural, económico y social de los Colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

4.- La colaboración con los poderes públicos en la consecución del derecho a la protección de la salud en el ámbito de la provincia de Soria y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina, así como cuanto corresponde y señalan las Leyes sobre Colegios Profesionales.

5.- La adopción de las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

6.– Especial atención dedicará a la actualización de la competencia profesional de sus colegiados, a través de la organización y promoción de actividades de Formación Médica Continuada, por sí mismo, o a través de la colaboración con organismos y entidades públicas y/o privadas, pudiendo suscribir los acuerdos y convenios que al respecto, procedan.

7.– Facilitar y promocionar los servicios que los colegiados puedan demandar, especialmente los relacionados con el ejercicio profesional, para lo cual arbitrará en cada momento las medidas oportunas.

8.– Ayudar, proteger y promocionar a los médicos más desfavorecidos en el ámbito profesional con los medios y medidas a su alcance.

#### Capítulo IV

Ámbito territorial y domicilio del Colegio

Artículo 4.– Competencia Territorial.

El Colegio Oficial de Médicos de Soria, extiende su competencia al territorio de la provincia de Soria.

Artículo 5.– Domicilio del Colegio.

La sede del Colegio radicará en la capital de la provincia de Soria.

El domicilio del Colegio será la Avenida Mariano Vicén, número 31 de Soria.

El domicilio podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General del Colegio.

## **TÍTULO II Gobierno del Colegio**

### **Artículo 6.– Órganos de Gobierno.**

Los órganos de gobierno del Colegio son

- a) La Junta Directiva.
- b) La Asamblea General de Colegiados.

### **Artículo 7.– De la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de dirección del Colegio, encargado de ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, a la cual estará supeditada, ejerciendo las funciones establecidas en los Estatutos en el ámbito de su competencia.

La Junta Directiva estará constituida por dos órganos de gobierno: el Pleno y la Comisión Permanente.

### **Artículo 8.– Constitución del Pleno.**

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- 1.– Un Presidente
- 2.– Un Vicepresidente primero.
- 3.– Un Vicepresidente segundo.
- 4.– Un Secretario General
- 5.– Un Vicesecretario
- 6.– Un Tesorero contador.
- 7.– Un vocal representante de Médicos de Atención Primaria de Salud.
- 8.– Un vocal representante de Médicos de Atención Especializada y Hospitales.
- 9.– Un representante de los Médicos de Ejercicio Libre y Asistencia Colectiva.
- 10.– Un representante de los Médicos Jubilados.
- 11.– Un representante de Empleo médico y precario.
- 12.– Un representante de los Médicos en Formación.

13.– Un representante de los Médicos en situaciones especiales y no asistenciales. Los representantes de las Secciones que en el futuro puedan crearse por estimarlas de interés Colegial.

### **Artículo 9.– Constitución de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente es el órgano delegado de la Junta Directiva para el gobierno y gestión de los asuntos de trámite y urgencia surgidos en el Colegio, de los que dará cuenta al Pleno de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente del Colegio estará integrada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente primero.
- El Vicepresidente segundo.
- El Secretario General.
- El Vicesecretario.
- El Tesorero Contador.

## **Capítulo II Del proceso electoral**

### **Artículo 10.– Condiciones para ser elegible.**

1.– Para todos los cargos: Estar colegiado en la fecha de la convocatoria, en el ejercicio de la profesión, y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y pertenecer a alguno de los países de la Unión Europea.

2.– Representantes médicos de las Secciones Colegiales o Grupos profesionales: Formar parte de la Sección o Grupo correspondiente.

### **Artículo 11.– Del Censo Electoral.**

Cada cuatro años como mínimo, el Colegio elaborará una lista provisional del censo de Colegiados que será expuesta a los mismos en las oficinas colegiales, al menos tres meses antes de que expire el mandato de la Junta y un mes antes de efectuar la convocatoria electoral. Los colegiados podrán solicitar las alteraciones o rectificaciones que interesen, previa justificación documental.

Efectuada la convocatoria, el censo vigente a la fecha, será expuesto el día siguiente en el tablón de anuncios de la sede colegial, a efectos de presentación de reclamaciones. Podrán presentarse reclamaciones en el plazo de quince días naturales, las cuales serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. Tramitado dicho término se dará por definitivo el censo electoral de colegiados que quedará en custodia de la Junta Electoral y un ejemplar del mismo expuesto en el tablón de anuncios del Colegio.

Para el supuesto de convocarse elecciones antes del término del mandato de cuatro años, se utilizará el censo electoral vigente el día de la convocatoria. En este caso, las listas del censo electoral se expondrán al público al igual que lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cada candidatura tendrá derecho a una copia del censo electoral definitivo, que le será facilitado por la Junta Electoral, debiendo comprometerse aquellas a respetar y cumplir las disposiciones vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

## **Artículo 12.– Forma de elección.**

- 1.– Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero contador. Por votación de todos los colegiados de la Provincia, en lista cerrada y bloqueada.
- 2.– Los vocales representantes de cada una de las Secciones, exclusivamente por los Colegiados incluidos en listas abiertas o cerradas. Tales Secciones deben estar debidamente constituidas un mes antes de la convocatoria de elecciones y darles publicidad con plazo para rectificaciones.

## **Artículo 13.– Convocatoria.**

- 1.– La convocatoria para las elecciones de la Junta Directiva será realizada con la debida publicidad, señalando en ella los plazos para su celebración y concediendo veinte días naturales para la presentación de candidaturas. De la convocatoria se dará cuenta al Consejo General y/o Autonómico con la debida antelación.
- 2.– La convocatoria la efectuará la Junta Directiva en fechas anteriores a la conclusión de su mandato.
- 3.– Al tiempo de efectuar la convocatoria, la Junta Directiva constituirá conforme a los Estatutos, la Junta Electoral que controlará el proceso electoral.

## **Artículo 14.– Junta y Mesa Electoral del Colegio.**

La Junta Electoral del Colegio estará formada por cinco miembros:

- 1.– El Colegiado en activo de mayor edad, que actuará como Presidente.
- 2.– El Colegiado en activo de menor edad, que actuará como Secretario.
- 3.– El colegiado jubilado más reciente (Hasta un mes anterior a la convocatoria), que actuará como Vicepresidente.
- 4.– El Presidente de la Comisión de Ética y Deontología Médica del Colegio.
- 5.– El Secretario de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

Si estuviese impedido alguno de los miembros natos de la Junta Electoral para desempeñar sus funciones, le sustituirá el siguiente colegiado que reúna las condiciones descritas.

La Junta Electoral se constituirá en el momento de la convocatoria oficial de las elecciones efectuada por la Junta Directiva y se disolverá al finalizar el plazo electoral.

La Junta Electoral contará con la ayuda y apoyo de la Asesoría Jurídica y de la Comisión de Ética y Deontología Médica del Colegio, en los asuntos en que ésta pueda ser competente.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Electoral Colegial, actuarán como Presidencia de la Mesa Electoral con estos mismos cargos, haciéndolo los Vocales como suplentes por orden de edad, jerarquizándose en los cargos de la mesa en función de la edad. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y le seguirá el colegiado de mayor edad sucesivamente. Al Secretario le sucederá el que le siga en edad en orden ascendente.

Será incompatible el pertenecer a la Junta Electoral y a la vez a la Junta Directiva saliente o a alguna de las candidaturas presentadas.

## **Artículo 15.– Candidatos.**

Deberán reunir los requisitos que señalan los Estatutos y solicitarlo por escrito a la Junta Electoral del Colegio. La solicitud, podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta (listas cerradas para la Comisión Permanente y/o Secciones Colegiales).

## **Artículo 16.– Presentación de candidaturas.**

Las candidaturas, en listas abiertas o cerradas, individuales o conjuntas, se presentarán en las oficinas del Colegio en horario de oficina, hasta el día y hora señalado en el calendario electoral, bien por los interesados o bien por sus delegados o apoderados. También se pueden remitir por correo certificado al Colegio. El Oficial Mayor se hará cargo de las mismas, en ausencia del Secretario de la Junta Electoral a quién se las entregará con el máximo celo y diligencia para su custodia, registrándolas en todos sus detalles en el libro de entradas del Colegio. La documentación se presentará por triplicado (una copia para la Junta Electoral, otra para la candidatura y una tercera para el tablón de anuncios y registro), los cuales se registrarán y sellarán y en ellos constará el título: ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SORIA, fechada y firmada por el representante de la candidatura, junto con la dirección y forma de contacto, la relación de candidatos y el puesto de la Junta Directiva al que aspiran.

Junto al nombre y apellidos del candidato figurará el número de Colegiado, Documento Nacional de Identidad y la firma de este, como acreditación de la aceptación de su candidatura.

Al efecto, al final de la solicitud de candidatura, figurará un texto expresivo de la aceptación de la candidatura.

## **Artículo 17.– Aprobación de las candidaturas.**

1.– Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral del Colegio se reunirá y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

2.– La Junta Electoral dará un plazo de setenta y dos horas para resolver reclamaciones y subsanar los errores detectados en las candidaturas. Pasado este plazo, dará comienzo la Campaña Electoral que tendrá una duración de veinte días naturales. El día de las elecciones no se podrá efectuar ningún tipo de propaganda electoral.

Las listas de candidatos, tanto provisionales como definitivas, serán expuestas en el tablón de anuncios de la sede del Colegio.

3.– Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico. Queda prohibido así mismo el recurrir a formas publicitarias de prensa y medios de difusión no profesionales. También toda propaganda política y sindical.

4.– El quebrantamiento de estas normas llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Ética y Deontología Médica, sin perjuicio de exigir las responsabilidades colegiales a que hubiera lugar.

5.– El Colegio pondrá sus medios habituales de información a disposición de los candidatos o candidaturas y en una extensión razonable e igual para todos ellos, a juicio de la Junta Electoral.

## **Artículo 18.– Procedimiento electivo.**

1.– La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación secreta, en la que pueden tomar parte todos los colegiados con derecho a voto.

2.– El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado, mediante papeleta, una para los miembros de la Comisión Permanente y en papeletas individuales, separadas para cada uno de los cargos que se voten, contenidas en un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará: «Elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Soria», con aclaración de los cargos a los que se va a dirigir el voto.

3.– Existirá una urna para la elección de los miembros de la Junta Directiva que integran la Comisión Permanente y, además una urna para cada Sección Colegial. Se votará en sobres distintos y diferenciados para la Comisión Permanente y para cada una de las Secciones Colegiales.

4.– La mesa electoral comprobará en el acto de la votación que el elector está incluido en el censo electoral. La papeleta o voto se entregará al presidente de la mesa para que, en presencia del elector, lo introduzca en la urna.

5.– El voto por correo se emitirá en sobre certificado y cerrado que debe contener la acreditación del colegiado para poder ejercer su voto, con su nombre y apellidos, número de colegiado y firma del votante reconocida por e

Secretario del Colegio, y además el sobre cerrado, o los sobres, con las papeletas electorales.

6.– Los sobres certificados se remitirán con antelación suficiente al Secretario del Colegio quien los custodiará hasta el momento de la elección en que los entregará a la Mesa Electoral. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de iniciarse el escrutinio, destruyendo, sin abrir, los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

7.– Las papeletas y sobres para la elección serán elaborados por el Colegio. Se procurará que lleven un color distinto para cada Sección y para los puestos de la Comisión Permanente.

8.– La sede y mesa electoral será única para toda la provincia y estará ubicada en la sede del Colegio.

9.– La Mesa Electoral estará constituida en el día y hora que se fije en la Convocatoria, por los tres miembros de la Junta Electoral especificados en los Estatutos.

10.– Cualquier candidatura o candidato podrá nombrar un Interventor en la Mesa Electoral.

11.– Habrá una urna para votar a los vocales de cada Sección y otra para la votación de los miembros de la Comisión Permanente.

12.– Serán nulos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases, tachaduras, modificaciones o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

13.– Finalizado el horario de votación el Presidente de la Mesa Electoral invitará a entrar en la Sala Electoral a quienes con derecho a voto, deseen ejercitarlo, anunciando en voz alta la conclusión de la votación. Tras esto se cerrará la Sala y votarán estos, seguidos de los interventores y miembros de la Mesa, tras lo cual, se abrirá la Sala y la Mesa introducirá los votos por correo en las urnas, previa comprobación de que están incluidos en el censo electoral y rechazando aquellos que hayan votado personalmente. También se desprecintarán las urnas y se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato, concluido el cual el Presidente de la Mesa proclamará a los que resulten electos. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa e Interventores, la cual se elevará al Consejo General y Autonómico para su conocimiento, expidiéndose por el Secretario de la Mesa Electoral, con el visto bueno del Presidente de la misma, los correspondientes nombramientos a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos, previo a su toma de posesión.

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, el cargo recaerá en el de mayor edad y en caso de idénticas condiciones, en el que ostente un número de colegiado anterior en este Colegio Oficial de Médicos de Soria.

14.– Las impugnaciones presentadas a la Junta Electoral sobre el proceso de elecciones se resolverán en plazos no superiores a las cuarenta y ocho horas a su presentación. Las relativas a la jornada electoral se resolverán en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de las votaciones, a tal efecto, no podrán presentarse impugnaciones después de transcurridas veinticuatro horas desde el final de la votación. Los recursos a las resoluciones de la Junta Electoral, se tramitarán ante el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, que deberá resolver el recurso o reclamación en un plazo máximo de cuatro días naturales.

15.– La toma de posesión de los cargos electos se efectuará en un plazo no superior a un mes a partir de las elecciones, de acuerdo con la Junta Directiva saliente.

16.– Para todos aquellos aspectos relacionados con el proceso electoral, no previstos en estos Estatutos, la Junta y Mesa Electoral y/o la Junta Directiva se remitirán a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y de las Leyes Generales del régimen electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado.

### **Capítulo III** **Funcionamiento de la Junta Directiva**

#### **Artículo 19.– Duración del mandato y causas del cese.**

1.– Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2.– Los miembros de la Junta Directiva del Colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia fundamentada del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública, Central, Autonómica, Local o Institucional, de carácter político y ejecutivo.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en estos Estatutos.
- g) Por decisión de la Asamblea General, previa moción de censura o recusación, presentada en los términos que establecen los presentes Estatutos.
- h) Por inasistencia no justificada a tres plenos consecutivos de la Junta Directiva.
- i) Por nombramiento para un cargo de los que integran la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, representantes nacionales de las Secciones Colegiales y de aquellas instituciones que la Asamblea General del citado Consejo General, acuerde incorporar a la misma, cuya representación y competencia exceda el ámbito de esta provincia.

3.– El Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, podrá adoptar las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente, por los colegiados más antiguos que reúnan las condiciones de elegibilidad, la Junta Directiva del Colegio cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquella. La Junta Directiva así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un plazo máximo de seis meses.

4.– Cuando no se den los supuestos previstos anteriormente, las vacantes que se produzcan serán cubiertas en forma reglamentaria convocando elecciones, pudiendo

entretanto designar la propia Junta Directiva a los Colegiados que reuniendo los requisitos de elegibilidad, hayan de sustituir temporalmente a los cesantes.

Al cubrirse cualquiera de estos cargos por elección, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

En ningún caso podrán prolongarse más de seis meses nombramientos provisionales si estos afectan a más de un tercio de los nombramientos de la Junta Directiva.

5.- En todo caso al efectuarse la nueva convocatoria electoral, transcurridos cuatro años desde la anterior, saldrán a elección la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, aunque la elección se haya producido posteriormente y el plazo de desempeño del cargo sea inferior a cuatro años.

6.- La designación o elección de algún representante del Colegio, ante cualquier Organismo, Institución, Corporación, Tribunal, etc., establecida o que se establezca en el ordenamiento positivo, se efectuará por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva y por el período de vigencia del cargo colegial.

7.- Toda modificación en la composición de la Junta Directiva del Colegio se comunicará a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, a los efectos previstos en la Ley.

Para los nombramientos que afecten a Secciones Colegiales, se oirá a la Sección correspondiente.

## **Artículo 20.- Reuniones del Pleno de la Junta Directiva.**

1.- El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

2.- Las convocatorias para las reuniones del Pleno de la Junta Directiva se efectuarán por el Secretario, previo mandato del Presidente, con al menos ocho días de antelación a su celebración, se formularán por escrito que incluirá el correspondiente orden del día para la reunión.

3.- El Presidente está facultado para convocar al Pleno con carácter de urgencia, en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo exijan.

4.- Todas las convocatorias se comunicaran a los interesados dejando constancia de su recepción.

5.- El Orden del Día será fijado por el Presidente, que incluirá los temas propuestos por los restantes miembros de la Junta Directiva.

6.- Para las reuniones del Pleno de la Junta Directiva, se harán dos convocatorias, en la misma fecha, con al menos media hora de diferencia entre ambos.

7.- En primera convocatoria, para que quede válidamente constituida, será requisito indispensable, la presencia en el pleno de la mitad más uno de sus miembros efectivos.

8.- En segunda convocatoria, bastará para su constitución válida, la mayoría simple de los miembros asistentes al Pleno, cualquiera que sea su número.

9.- En todo caso es necesaria la asistencia de Presidente y del Secretario o de las personas que las sustituyan legalmente.

10.- En caso de votaciones dentro de la Junta y producido un empate en los votos, decidirá el voto de calidad del Presidente.

11.- Las votaciones dentro del Pleno de la Junta Directiva serán a mano alzada o por expresión verbal positiva o negativa del sentido del voto, decidiendo el Presidente el tipo de votación. Cuando los temas a votar afecten a personas directamente, o si así lo propone algún miembro de la Junta, se harán en votación secreta, no existiendo voto de calidad, si bien en caso de empate decidirá la resolución el Presidente del Colegio.

12.– La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva será obligatoria. La falta injustificada a más de tres plenos consecutivos podrá ser motivo para incoar expediente disciplinario por incumplimiento de las obligaciones de su cargo.

13.– De las reuniones del Pleno de la Junta Directiva, el Secretario levantará el Acta correspondiente que será firmada por él y por el Presidente para su autenticidad y especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados y se podrá someter a su aprobación por decisión del Presidente en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, pero en tal caso hará constar expresamente en la certificación esta circunstancia.

14.– Para los aspectos de funcionamiento y orden no previstos en este artículo y en el siguiente, ni en los presentes Estatutos, se cumplirá lo dispuesto, al respecto, en las Leyes y Normas de Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 21.– Reuniones de la Comisión Permanente.**

1.– La Comisión Permanente se reunirá por citación del Presidente, con la frecuencia que los asuntos colegiales requieran o cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros.

2.– En circunstancias normales, la citación se hará por escrito, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión. Con carácter urgente se podrá hacer por teléfono, telefax o medios equivalentes y fehacientes.

3.– Cuando los miembros de la Comisión Permanente, por la naturaleza e importancia de los temas tratados así lo requieran, el Secretario levantará el correspondiente acta de la reunión.

4.– El Orden del día y la adopción de acuerdos de la Comisión Permanente seguirá las mismas normas que para el Pleno de la Junta Directiva.

5.– La Comisión Permanente podrá ser convocada a petición del representante de cualquier Sección Colegial, cuando hayan de tratarse temas relativos a la misma, de especial relevancia y a juicio del Presidente.

### **Artículo 22.– Funciones y competencias del Pleno de la Junta Directiva.**

Corresponden al Pleno de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y por que todos los Colegiados cumplan las normas de ética y deontología de la profesión médica.
- b) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y evitar el intrusismo.
- c) Ejercer las facultades disciplinarias conforme a los presentes Estatutos.
- d) Convocar Asambleas Generales de Colegiados ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada uno.
- e) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos de orden interior que estime convenientes.
- g) Preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos y las liquidaciones de los mismos.
- h) Acordar la admisión de Colegiados y conocer las bajas y sus causas.
- i) Informar a los Colegiados con prontitud de cuantas cuestiones que conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

- j) Defender a los Colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión cuando lo estime justo y procedente.
- k) Programar, dirigir, coordinar y controlar cursos de formación profesional y las actividades y servicios colegiales.
- l) Y con carácter general todas las funciones que atribuyen al Colegio Oficial de Médicos de Soria, como Colegio Profesional, la Ley 2/1794, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, salvo aquellas que estén atribuidas a la Asamblea General de Colegiados por dichas Leyes y por los presentes Estatutos.

### **Artículo 23.– Funciones y competencias de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.**

La Comisión Permanente de la Junta Directiva desempeñará las siguientes funciones:

- a) Las funciones que expresamente le delegue el Pleno de la Junta Directiva.
- b) Las competencias del Pleno de la Junta Directiva cuando razones de urgencia aconsejen su ejercicio, dando cuenta al mismo en la sesión inmediata que celebre para la ratificación.
- c) La aceptación de las bajas de los Colegiados cualquiera que sea la causa de la misma.
- d) Resolver los asuntos administrativos de trámite.

## **Capítulo IV De los cargos del Colegio**

### **Artículo 24.– Del Presidente.**

El Presidente ostenta la representación legal del Colegio y velará, dentro de la provincia, por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por el Consejo General, Consejo Autonómico, Asamblea General de Colegiados y Juntas Directivas. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieren los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

El Presidente o Vicepresidentes del Colegio, tendrán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

Además, le corresponderán en el ámbito provincial los siguientes cometidos:

- 1.– Presidir todas las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias y cualquier reunión de colegiados a la que asista y decidir los empates con su voto de calidad.
- 2.– Nombrar las Comisiones, a propuesta en su caso de la Asamblea, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
- 3.– Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- 4.– Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
- 5.– Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
- 6.– Autorizar el documento oficial que justifique la incorporación del facultativo al Colegio.
- 7.– Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, particulares, colegiados y opinión pública.
- 8.– Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.
- 9.– Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

- 10.- Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.
- 11.- Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del Colegio.
- 12.- Firmar en representación del Colegio los acuerdos, convenios y contratos que celebre dicha corporación con terceros, previa aprobación de la Junta Directiva
- 13.- Representar al Colegio, tanto en juicio como fuera de él, estando legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 14.- Ejercer las funciones y prerrogativas que estén establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias y demás previstas en este Estatuto.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio, pudiendo percibir compensación por gastos de desplazamiento, así como por los de estancia y asistencia a eventos o reuniones.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años renovables.

#### **Artículo 25.- De los Vicepresidentes.**

El Vicepresidente primero llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente primero, previa ratificación de la Asamblea General, ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato, excepto en el supuesto de que la vacante se produzca por una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la convocatoria de elecciones conforme lo previsto en este Estatuto.

Lo dispuesto en este artículo es también aplicable al Vicepresidente segundo, respetando la prelación jerárquica de las Vicepresidencias.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes responsabilidades de dirección en áreas específicas y concretas del funcionamiento colegial, en favor de un mejor y más fluido funcionamiento de las actividades y servicios colegiales. De estas delegaciones se dará cuenta a la Junta Directiva.

#### **Artículo 26.- Del Secretario General.**

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponden al Secretario General:

- 1.- Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes del Presidente y con la anticipación debida.
- 2.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien después de aprobarlas, en el libro correspondiente o en su defecto en papel timbrado del Estado correctamente numerado, firmándolas con el Presidente.
- 3.- Llevar los libros que se precisen para el mejor y mas ordenado servicio, debiendo existir aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados.
- 4.- Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- 5.- Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el Médico está incorporado al Colegio.
- 6.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- 7.- Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año y que habrá de leerse en Asamblea General.

8.– Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del personal del Colegio.

9.– Tramitar escritos, informes y comunicaciones y otros que se reciban o dirijan a los colegiados, administraciones, instituciones, corporaciones u otros, de acuerdo con el Presidente. El Secretario estimará según su criterio la legitimidad de los escritos recibidos.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva, quien propondrá la correspondiente partida presupuestaria para su presentación y decisión por la Asamblea General en la que se valoren los presupuestos colegiales.

En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante del Secretario le sustituirá en sus funciones el Vicesecretario del Colegio o en su defecto el Vocal de menor edad de los componentes de la Junta Directiva.

#### **Artículo 27.– Del Vicesecretario.**

El Vicesecretario auxiliará y sustituirá al Secretario en caso de enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

#### **Artículo 28.– Del Tesorero Contador.**

Corresponde al Tesorero-Contador:

1.– Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve con arreglo a las normas legales y estatutarias vigentes.

2.– Firmar junto con el Presidente los libramientos y cargos sobre gastos, pagos e inversiones que de acuerdo con los Presupuestos se ejecuten en el Colegio, autorizando los instrumentos de pago y de operaciones bancarias que faciliten el funcionamiento económico y financiero del Colegio.

3.– Redactar el Proyecto de Presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio contable que someterá a la decisión de la Junta Directiva y Asamblea General en el último trimestre de cada año, así como los presupuestos extraordinarios o suplementos de crédito que procedan.

4.– Firmar los balances y estudios financieros que se deduzcan de la contabilidad y efectuar los arqueos que correspondan de una manera regular y periódica.

5.– Formular anualmente la Cuenta General de Tesorería, que someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General dentro del primer trimestre de cada año.

6.– Controlar de manera periódica y regular los fondos, inversiones y acuerdos económicos del Colegio, asegurándose de la gestión eficaz y prudente de los mismos, acorde con los criterios presupuestarios aprobados y dando cuenta a la Junta Directiva.

Para el desempeño de sus funciones, el Tesorero contará con los apoyos del personal del Colegio y los medios técnicos y materiales necesarios.

#### **Artículo 29.– De los representantes de las Secciones Colegiales.**

Corresponde a los representantes de las Secciones Colegiales desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva, sin perjuicio de las que asuman por razón del Reglamento del Funcionamiento interno de la Sección.

## **Capítulo V De la Asamblea General**

#### **Artículo 30.– Naturaleza.**

La Asamblea General de Colegiados constituye el órgano supremo de la representación del Colegio y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los

acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los Colegiados, sin perjuicio de su derecho a impugnarlos.

### **Artículo 31.– Constitución.**

- 1.– La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados.
- 2.– La Mesa Presidencial de la Asamblea estará constituida por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva. La Presidencia y dirección de la Asamblea la ostentará el Presidente del Colegio o en su caso, los Vicepresidentes.
- 3.– Las convocatorias de asamblea se formularán mediante escrito por el secretario, previo mandato del presidente, con una antelación de al menos quince días a la fecha de su celebración excepto en el caso de Asambleas extraordinarias y urgentes que podrán convocarse por los medios adecuados de acuerdo con estos Estatutos, con un mínimo de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias señalarán el lugar, fecha y la hora en primera y segunda convocatoria, que será media hora más tarde, así como el orden del día de la misma.
- 4.– Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, debiendo reunir la primera convocatoria a la mitad más uno (mayoría) de los miembros que integran la Asamblea General. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se tomen sobre lo establecido en el orden del día, sea cual sea el número de asistentes. Se exceptúan los supuestos que requieran un quórum especial de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

### **Artículo 32.– Funcionamiento.**

- 1.– El Orden del día de la Asamblea General será fijado por el Pleno de la Junta Directiva.
- 2.– La Asamblea General se convocará como mínimo dos veces al año. En una de ellas, a celebrar el último trimestre del año, se presentarán los presupuestos generales del Colegio para el año siguiente. En la otra, a celebrar durante el primer trimestre del año, se presentará el Balance y liquidación de Cuentas del ejercicio anual anterior y la cuenta general de Tesorería de ese ejercicio y la elección de los miembros de la Comisión de Economía y Hacienda.
- 3.– En ningún caso será válido el voto delegado.
- 4.– Podrán convocarse por la Junta Directiva, cuantas Asambleas Extraordinarias sean necesarias para temas de especial relevancia, vigencia o trascendencia. 5.– Podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria a petición de un mínimo de un quince por ciento de los Colegiados, que dirigirán su propuesta firmada por todos ellos al Presidente, con el Orden del Día que decidan proponer. El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva y la convocará, con un máximo de treinta días entre la presentación de la solicitud en el Registro del Colegio, debidamente firmada por los solicitantes y la celebración de la Asamblea.
- 6.– Las actas de cada Asamblea General se presentarán por el Secretario para su decisión por la Asamblea General, al comienzo de las mismas, incluyendo las actas de las Asambleas de carácter extraordinario. En el caso de necesitar la aprobación urgente de las Actas, la Asamblea General podrá delegar en una Comisión de Actas integrada por entre tres y cinco personas que supervisarán y aprobarán, en su caso las actas, en nombre de la Asamblea General.

### **Artículo 33.– Competencias.**

Corresponde a la Asamblea General del Colegio:

- 1.– La supervisión de la actuación de la Junta Directiva.
- 2.– La decisión sobre los Presupuestos Colegiales.
- 3.– La decisión sobre el balance-liquidación de las cuentas de cada ejercicio económico.

- 4.- El establecimiento y modificación de las cuotas colegiales, de acuerdo con las que establezca y apruebe el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, competente en ésta cuestión o, en su caso, el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León.
- 5.- La aprobación del Código de Ética y Deontología Médica del Colegio, si así se decidiese.
- 6.- La aprobación o modificación de los Estatutos Colegiales.
- 7.- El nombramiento de la Comisión de Economía y Hacienda.
- 8.- La exigencia de responsabilidades a cualquier miembro de la Junta Directiva, mediante la correspondiente moción de censura.
- 9.- La decisión sobre todos los aspectos relacionados con la disolución del Colegio.
- 10.- El estudio y la aprobación de acuerdos vinculantes para todos los colegiados.
- 11.- Cuantas otras le atribuyen las Leyes y los presentes Estatutos.

### **Artículo 34.- Regulación de la moción de censura a los Órganos de Gobierno.**

La moción de censura a los cargos del Colegio se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.- La moción de censura a los cargos del Colegio es competencia exclusiva de la Asamblea General de Colegiados.
- 2.- La adopción de la moción de censura requerirá para su aprobación un mínimo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.
- 3.- La moción de censura no podrá ser presentada el primer año de mandato de la Junta Directiva.
- 4.- Cada cargo, durante su período de mandato, solo podrá ser sometido a dos mociones de censura, con un intervalo mínimo entre ambos de un año.
- 5.- Para la presentación de la moción de censura se exigirá la propuesta escrita de al menos la cuarta parte de los colegiados en el censo del 31 de diciembre del año anterior.
- 6.- La moción de censura se dirigirá por escrito razonado y motivado, con expresión de los cargos censurados, acompañando a las firmas que los solicitan, dirigido al Presidente que deberá convocar Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días tras la presentación de la moción de censura, con orden del día único y expreso de esta circunstancia.
- 7.- La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese inmediato del cargo o cargos sometidos a la misma y la cobertura del puesto vacante conforme a los Estatutos.
- 8.- Si fuesen cesados el Presidente y los Vicepresidentes o toda la Comisión Permanente, se convocarán obligatoriamente elecciones en un plazo de setenta y dos horas tras el cese según los procedimientos previstos en estos Estatutos.
- 9.- Del resultado de la moción de censura, si hubiese ceses, se dará cuenta a los Consejos General, Autonómico y al órgano competente de la Administración.

## **Capítulo VI De las Secciones Colegiales**

### **Artículo 35.- Naturaleza.**

Las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales agrupan a los Colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional, participan en una problemática profesional y objetivos comunes.

Sin perjuicio de las secciones que se puedan crear, en el Colegio deben existir las siguientes Secciones:

- 1.- Sección de Médicos de Atención Primaria.
- 2.- Sección de Médicos de Atención Especializada y Hospitales.
- 3.- Sección de Médicos en Situaciones Especiales y no asistenciales.
- 4.- Sección de Médicos de Ejercicio Libre y Asistencia Colectiva.
- 5.- Sección de Médicos Jubilados.
- 6.- Sección de Empleo Médico y precario.
- 7.- Sección de Médicos en Formación.

Cualquier otra Sección que se acuerde crear y apruebe la Asamblea General del Colegio.

### **Artículo 36.- De los componentes de las Secciones.**

#### **I.- SECCIÓN DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA.**

Pertenecerán a esta Sección todos los médicos con ejercicio en el ámbito de la Atención Primaria de Salud, público o privado de la provincia de Soria.

#### **II.- SECCIÓN DE MÉDICOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y DE HOSPITALES.**

Pertenecen a esta Sección todos aquellos médicos que ejerzan funciones de tipo asistencial, docente, administrativo o equivalentes en un Centro Hospitalario público o privado, siempre que el puesto desempeñado en ese centro sea de carácter médico. También pertenecen aquellos médicos especialistas que ejerzan como tales fuera del ámbito de la Atención Primaria de Salud.

#### **III.- SECCIÓN DE MÉDICOS EN SITUACIONES ESPECIALES Y NO ASISTENCIALES.**

Pertenecerán a esta Sección todos aquellos médicos que trabajen al servicio de administraciones, instituciones, centros o entidades (Médicos al servicio de la Justicia, empresas, inspectores, mutuas, mutualidades y otras similares y asimilados), en puestos médicos de carácter no asistencial y aquellos en situaciones especiales dentro del ámbito asistencial, no incluidos en las anteriores.

#### **IV.- SECCIÓN DE MÉDICOS DE EJERCICIO LIBRE Y ASISTENCIA COLECTIVA.**

Pertenecerán a esta Sección, aquellos médicos que a título individual o asociados practiquen el ejercicio libre de la Medicina y aquellos médicos que trabajen al servicio de Entidades privadas o públicas de Asistencia Médico Sanitaria con cobertura sobre colectivos, excluyendo las instituciones oficiales que prestan asistencia sanitaria directamente al Sistema Nacional de Salud.

#### **V.- SECCIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS.**

Pertenecerán a esta Sección, todos aquellos médicos que habiendo cumplido la edad reglamentaria de Jubilación o por causa de invalidez legal y acreditada, no ejerzan de forma activa la Medicina y no pertenezcan a ninguna de las Secciones Colegiales anteriores, tras haber ejercido anteriormente la profesión médica y aunque lo hagan esporádicamente a título privado e individual.

#### **VI.- SECCIÓN DE EMPLEO MÉDICO Y PRECARIO.**

Pertenecen a esta Sección de Médicos de Empleo Médico y Precario todos aquellos médicos que no perteneciendo a ninguna de las Secciones antes citadas se encuentra en la situación de desempleo, subempleo, demanda de primer empleo, sustituto, refuerzo o equivalente, así como aquellos médicos con empleo precario.

#### **VII.- SECCIÓN DE MÉDICOS EN FORMACIÓN.**

Perteneceerán a esta Sección los médicos que estén realizando un programa de formación postgraduada en el ámbito público o privado, convenientemente acreditado y durante el tiempo de duración del período formativo.

### ***Artículo 37.– Pertenencia a las Secciones.***

Se podrá pertenecer a más de una Sección Colegial, excepto los que pertenezcan a la Sección de Médicos Jubilados, siempre y cuando se reúnan los requisitos para pertenecer a cada Sección y se acrediten debidamente.

En todo caso no podrán estar incluidos en los correspondientes Secciones aquellos médicos que desempeñen un puesto con carácter eventual, como es el caso de las sustituciones médicas.

### ***Artículo 38.– Grupos Profesionales.***

En el Colegio podrán existir los Grupos Profesionales que se consideren necesarios.

Artículo 39.– Funciones de las Secciones Colegiales.

Las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales tendrán como misión asesorar en los asuntos de su especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General que a su vez podrá delegar en las Secciones o Grupos la gestión o promoción de asuntos relacionados con ellas.

Todas las Secciones Colegiales, Grupos Profesionales u otras Comisiones Colegiales estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva o por un delegado de la misma, con las excepciones previstas en estos Estatutos y evacuarán todos sus escritos e informes a través de la Junta Directiva que coordinará los mismos de acuerdo con los intereses de ámbito colegial.

Los representantes de las Secciones formarán parte necesariamente de cuantas comisiones negociadoras, constituidas por la Junta Directiva, se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de sus respectivas Secciones.

Cada sección se podrá organizar de forma autónoma, elaborando su propio Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. También podrá disponer de su propio Presupuesto dentro de los Generales del Colegio, elevando sus propuestas a la Junta Directiva, así como la justificación de los objetivos a los que se destinó el gasto.

## **Capítulo VII De las Comisiones Colegiales**

### ***Artículo 40.– De las Comisiones Colegiales.***

1.– El Colegio, para conseguir la máxima eficacia en su funcionamiento y promover la participación de los colegiados en el mismo, promoverá la constitución de Comisiones Colegiales que entenderán, estudiarán e informarán a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Colegiados, de temas puntuales y específicos.

2.– Las Comisiones serán nombradas por la Junta Directiva y darán cuenta de su gestión y actuación a la misma, con la excepción de la Comisión de Economía y Hacienda que será nombrada y dará cuenta exclusivamente a la Asamblea General.

3.– Si fuese preciso, a propuesta de la Junta Directiva, los presupuestos recogerán las partidas necesarias para hacer frente a los gastos ocasionados por las Comisiones.

- 4.– Las Comisiones propondrán a su Presidente, que será nombrado por la Junta Directiva, actuando como Secretario el miembro de menor edad de entre los integrantes.
- 5.– Sin perjuicio de la creación de nuevas Comisiones por la Junta Directiva cuando fuese preciso o le sea propuesto por la Asamblea General, las Comisiones colegiales de nuestro Colegio serán las siguientes:
- a. Comisión de Ética y Deontología Médica.
  - b. Comisión de Economía y Hacienda Colegial.
  - c. Comisión de Docencia y Formación.
  - d. Comisión de Servicios Colegiales.
  - e. Comisión de la Fiesta Colegial.
  - f. Comisión de Empleo Médico y Precario.
  - g. Otras comisiones específicas y puntuales.
- 6.– Las Comisiones quedarán constituidas por periodos equivalentes a los del mandato de la Junta Directiva, improrrogables.
- 7.– La Comisión de Empleo Médico y Precario asesorará a la Junta Directiva sobre los problemas específicos de este colectivo. Estará integrada por médicos elegidos por los propios miembros de la Sección, en número no superior a cinco, dando cuenta de ello a la Junta Directiva. El Vocal de la Sección de Médicos en Desempleo será miembro nato de esta Comisión. La Comisión de Médicos en Desempleo velará por el cumplimiento y seguimiento de las normas sobre empleo público y la problemática específica del colectivo.
- 8.– La Junta Directiva podrá constituir, disolver o modificar las Comisiones que estime pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

## **Capítulo VIII**

### **De la Comisión de Ética y Deontología Médica**

#### ***Artículo 41.– La Comisión de Ética y Deontología Médica.***

En el Colegio existirá obligatoriamente una Comisión de Ética y Deontología Médica, nombrada por la Junta Directiva para un periodo de cuatro años, pudiendo ser revocados por imposibilidad, incapacidad u otras causas justificadas que impidan, condicionen o limiten el ejercicio del cargo.

Esta Comisión constará, a juicio de la Junta Directiva, de un máximo de siete miembros y de un mínimo de tres.

La Junta Directiva tras establecer el número de miembros de la Comisión de Ética y Deontología Médica, propondrá una terna para cada puesto a cubrir y lo elegirá mediante votación secreta.

Será incompatible la Presidencia y Secretaria de la Comisión de Ética y Deontología Médica y la pertenencia a la Junta Directiva.

Los miembros de la Comisión de Ética y Deontología Médica serán nombrados por la Junta Directiva entre aquellos Colegiados con más de cinco años de ejercicio, de probadas condiciones éticas y morales en su vida y ejercicio profesional y por su conocimiento de la deontología médica. Uno de sus miembros deberá ser un médico en ejercicio de Atención Primaria y otro de Atención Especializada y Hospitales.

La Comisión de Ética y Deontología Médica, elegirá en su sesión constituyente a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, de cuya elección dará cuenta a la Junta Directiva.

## **Artículo 42.– Funciones de la Comisión de Ética y Deontología Médica.**

1.– Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materia de su competencia. En todas las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

2.– Informar con carácter previo y reservado en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevándola propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.– Asesorar a la Junta Directiva en materia de publicidad médica, controlando, visando y vigilando la aplicación de la normativa sobre publicidad, de acuerdo con la Ley y el Código Deontológico.

4.– Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

5.– Asesorar a la Junta Directiva en casos de competencia desleal.

La Comisión de Ética y Deontología Médica deberá entregar a la Junta Directiva sus dictámenes e informes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada a la solicitud de la Comisión, hasta el máximo de diez meses.

A efectos del visado de la publicidad médica, los anuncios, comunicaciones u otros medios de publicación profesional, deberán ser presentados ante la Comisión de Ética y Deontología Médica con quince días de antelación a su exposición o difusión pública.

En cuanto al funcionamiento y régimen interno de la Comisión de Ética y Deontología Médica, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico que deberá ser objeto de aprobación por el Pleno de la Junta Directiva.

## **TÍTULO III**

### **Régimen de competencias del Colegio**

#### **Artículo 43.– De la competencia genérica del Colegio.**

Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Soria, en el ámbito territorial de la provincia, el ejercicio de las funciones que le atribuyen las Leyes de Colegios Profesionales estatal y autonómica y las recogidas en las normas de la Organización Médica Colegial y del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León.

#### **Artículo 44.– De sus competencias específicas.**

Sin perjuicio de la competencia general, al Colegio le están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

1.– Asumir la representación de los Médicos de la provincia ante las autoridades y Organismos de la misma.

2.– Defender los derechos, dignidad y prestigio de los Colegiados que representa o de cualquiera de ellos, si fuera objeto de vejación, menoscabo, desconsideración o descrédito por cuestiones profesionales.

3.– Examinar, denunciar y actuar ejerciendo acciones legales, si procede, en cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión.

4.– Llevar el Registro y Censo de Profesionales y el Registro de los Títulos de Licenciado, especialista y doctor, con cuantos datos de toda orden se estimen necesarios para una mejor información.

- 5.- Elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina.
- 6.- Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Medicina.
- 7.- Ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora, de acuerdo con estos Estatutos.
- 8.- Colaborar con la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.
- 9.- Requerir a cualquier colegiado para que cumpla con sus deberes éticos o legales en el ámbito profesional.
- 10.- Cooperar con los poderes públicos en la formulación y ejecución de la política sanitaria y en cuantas cuestiones se relacionen con la promoción de la salud, la presencia de la enfermedad y la asistencia sanitaria.
- 11.- Recomendar honorarios orientativos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica, informar en los procedimientos en que discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses profesionales de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.
- 12.- El Colegio podrá, en representación de sus colegiados, establecer convenios con las Entidades de Seguro Libre de Asistencia Sanitaria para a determinación de los honorarios aplicables a la prestación de los servicios que estimen convenientes, así como para la aprobación de modelos de contratos de asistencia colectiva.
- 13.- Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter médico científico o cultural, a nivel de la provincia de Soria, que complementen los programados por instancias públicas o privadas en el mismo ámbito.
- 14.- Recaudar los ingresos necesarios para la financiación de la Institución, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 15.- Instar a los Organismos públicos o privados para que doten en el ejercicio profesional a los colegiados de los mínimos materiales y personales necesarios para ejercer una medicina de calidad.
- 16.- Promover la creación de empleo médico y de puesto de trabajo, públicos o privados, para todos los médicos colegiados, así como la promoción y mejora en las condiciones laborales y económicas de los mismos.
- 17.- Promoción de servicios en beneficio de los Colegiados cualesquiera que puedan ser de su interés y no contraríen los principios de la colegiación y la profesión.
- 18.- El Colegio podrá promover, organizar y desarrollar actividades y programas de carácter divulgativo y educativo sobre temas de interés general o específico de índole médico sanitario y cultural.
- 19.- El Colegio velará por el cumplimiento de las normas legales sobre receta médica, como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción, de acuerdo con la Ley.
- 20.- Regular todo tipo de publicidad médica que afecte a sus colegiados, de acuerdo con las normas y disposiciones legales y deontológicas vigentes, comprometiéndose a tomar las medidas que garanticen la correcta regulación de la publicidad médica en su ámbito territorial, visando la publicidad médica previamente a su exposición pública.
- 21.- El Colegio podrá editar los boletines informativos y publicaciones que estime oportunas, atendiéndose siempre a las normas deontológicas, estatutarias y legales vigentes. Para ello promoverá en sus presupuestos los recursos económicos oportunos, sin perjuicio de los recursos ajenos que pudieran recaudar en concepto de publicidad, patrocinio, suscripciones y otros.
- 22.- Celebrar anualmente la Fiesta Colegial en honor de la Patrona del Colegio, Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

23.– Distribuir los Certificados Médicos Oficiales dentro del territorio provincial, de acuerdo con las normas del Consejo General de Colegios Médicos, vigilando el correcto uso y expedición del Certificado Médico Oficial, único documento de certificación médica, conforme a las normas Estatutarias y Deontológicas. El Colegio se reserva la facultad de la inspección de los Certificados Médicos Oficiales que lo precisen y que hayan sido elaborados y firmados por los colegiados de esta provincia de Soria.

24.– Colaborar con las Administraciones Públicas de la provincia de Soria mediante la participación en los órganos consultivos de la Administración en materias de su competencia o cuando estas lo soliciten, así como emitir los informes que les sean requeridos o los que acuerden formular por propia iniciativa.

25.– Informar las normas que proponga la Junta de Castilla y León sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbito de actuación y el régimen de incompatibilidades de la profesión médica, así como cualesquiera otras normas que le afecten.

## **TÍTULO IV**

### **De la Colegiación**

#### ***Artículo 45.– Obligatoriedad de la Colegiación.***

1.– Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en cualquiera de sus modalidades, la incorporación como Colegiado al Colegio Oficial de Médicos de Soria cuando el domicilio profesional único o principal del Médico esté en esta provincia.

A tal efecto se considera como ejercicio de la profesión la prestación de servicios médicos a las personas en sus distintas especialidades y modalidades, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones, y como domicilio profesional principal el lugar o Centro en el que el Médico tenga mayor dedicación en su ejercicio.

Si el profesional médico presta servicio en las Administraciones Públicas radicadas en esta Comunidad Autónoma de Castilla y León, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.

De toda inscripción, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León en un plazo de treinta días.

#### ***Artículo 46.– Colegiación Potestativa.***

Cualquier médico que no ejerza la profesión y desee pertenecer al Colegio Oficial de Médicos de Soria, podrá incorporarse al mismo como colegiado.

Igualmente, cualquier médico que esté incorporado como colegiado en otro colegio Oficial de Médicos en el que tenga su domicilio profesional único o principal también podrá incorporarse al Colegio Oficial de Médicos de Soria, previa aprobación de la Junta Directiva.

#### ***Artículo 47.– Requisitos y Solicitud de Colegiación.***

1.– Para ser admitido en el Colegio se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original o testimonio notarial del mismo. Además deberá acreditar el pago de la cuota colegial de entrada.

2.– Cuando el solicitante proceda de otra provincia, deberá presentar además certificado de baja librado por el Colegio de origen, utilizando el modelo establecido al efecto por

el Consejo General, en el que se expresa si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

3.– El solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquella, aportando los títulos de especialista oficialmente expedidos o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia si va a ejercer como Médico especialista.

4.– La Junta Directiva acordará motivadamente, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

5.– Para el caso de los médicos recién graduados que no hubieran recibido aún el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía el interesado puede presentar certificado académico de la Universidad que acredite haber concluido la licenciatura en Medicina y que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tendrá obligación de presentar en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado.

6.– Para la colegiación de médicos extranjeros se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes.

#### ***Artículo 48.– Denegación de colegiación y recursos.***

1.– La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo de quince días naturales o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio de origen.

c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

d) Cuando hubiere sido expulsado mediante resolución firme de otro Colegio sin haber sido rehabilitado.

e) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio, Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León o el Consejo General.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, esta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

2.– Si en el plazo de un mes, previsto en el Art. 46.4, tras la presentación de la solicitud de colegiación la Junta Directiva acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible de acuerdo con lo dispuesto en el art 82 de este Estatuto.

#### ***Artículo 49.– Trámites posteriores a la admisión.***

Admitido el solicitante en el Colegio, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General y al Consejo de Colegios Médicos de Castilla y León en el modelo de ficha normalizada que éstos establezcan.

Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos expedientes.

### ***Artículo 50.– Baja de los Colegiados.***

Los colegiados causarán baja en el Colegio Oficial de Médicos de Soria por alguna de las causas siguientes:

- 1.– Fallecimiento.
- 2.– Condena de inhabilitación para el ejercicio de la medicina por sentencia firme.
- 3.– Sanción de expulsión del Colegio mediante resolución firme.
- 4.– Y petición propia cuando la colegiación sea potestativa y en concreto cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Cambio de domicilio profesional único o principal.
  - b) Jubilación sin continuar el ejercicio activo de la profesión.
  - c) Invalidez para el ejercicio activo de la profesión.
  - d) Y cese en el ejercicio activo de la profesión.

La baja de colegiado será acordada por la Comisión Permanente en la primera reunión que celebre con efectos desde el día en que se hubiera producido la causa de la misma.

La baja no extinguirá las responsabilidades que el Colegiado tuviera contraídas con el Colegio.

### ***Artículo 51.– Comunicación de actuaciones profesionales.***

1.– Los Colegiados de este Colegio Oficial de Médicos que deseen actuar en el ámbito territorial de otro Colegio de Médicos deben comunicarlo a aquel previa y preceptivamente al inicio de su actuación profesional en esta provincia.

2.– Igualmente el colegiado que procedente de otro Colegio de Médicos desee actuar en el ámbito territorial de este Colegio de Médicos de Soria deberá comunicar previa y preceptivamente su actuación a este , acompañando documento acreditativo de su colegiación y de la especialidad que desee ejercer.

Cumplido dicho trámite, podrá realizar la actuación profesional de que se trate.

Estos médicos no adquieren por este hecho la condición de colegiados en el Colegio de Médicos de Soria y, por tanto, no disfrutarán de derechos políticos en este Colegio, ni se les exigirá contraprestaciones económicas por ese concepto. Sin embargo, deberán abonar las cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

### ***Artículo 52.– Divergencias entre Colegiados.***

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la competencia y ulterior resolución del Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

### ***Artículo 53.– Clases de Colegiados.***

A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán:

- a) Con ejercicio.
- b) Sin ejercicio.
- c) Honorífico.
- d) Colegiados de Honor.

1.– Serán colegiados con ejercicio cuantos practiquen la medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

2.– Serán colegiados sin ejercicio aquellos médicos que deseando pertenecer voluntariamente a este Colegio no ejerzan la profesión médica.

3.– Serán colegiados honoríficos los médicos que hayan cumplido la edad reglamentaria de jubilación y los que sin haberla cumplido se encuentren en estado de invalidez o incapacidad física total.

Los colegiados honoríficos estarán exentos de pagar las Cuotas Colegiales y las de protección social. Esta categoría colegial por edad es compatible con el ejercicio profesional que su estado psicofísico les permita.

4.– Serán colegiados de honor aquellas personas, médicos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Esta categoría será puramente honorífica y acordada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

5.– Cuando por sus relevantes méritos el médico jubilado o inválido se haga acreedor a superior distinción, será propuesto para una recompensa a la autoridad sanitaria y a los Consejos de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y/o General. De todas las clases de colegiados el Colegio llevará un registro.

## **TÍTULO V**

### **Derechos, deberes y prohibiciones de los colegiados**

#### ***Artículo 54.– Derechos de los colegiados.***

Los médicos colegiados en el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Soria, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa y por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- b) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representados y apoyados por el Colegio y sus asesorías cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo a cargo del colegiado solicitante los gastos y las costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva del Colegio.
- d) Promover las actuaciones de los Órganos de Gobierno y representación del Colegio de acuerdo con los Estatutos.
- e) No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discurra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas de estos Estatutos.
- f) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.
- g) Pertenecer a las instituciones de Protección Social de la Organización Médica Colegial, el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y del propio Colegio.
- h) Promover el voto de censura a los Órganos de Gobierno del Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- i) Acreditar su condición colegial mediante el oportuno carnet que editará y distribuirá el Colegio según el formato aprobado por la Junta Directiva.

### **Artículo 55.– Deberes de los colegiados.**

Los médicos colegiados de la provincia de Soria, tendrán los siguientes deberes:

- a) Actuar de conformidad con los principios del Código de Ética y Deontología Médica.
- b) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de este Colegio, en los de la Organización Médica Colegial y en los del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, así como las decisiones de este Colegio y de los Consejos General y Autonómico.
- c) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticias.
- d) Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.
- e) Participar igualmente sus cambios de residencia o domicilio, en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el cambio.
- f) Solicitar del Colegio el preceptivo visado para cualquier anuncio o publicación relacionado con sus actividades profesionales, que debe acomodarse a los que señala el Código Deontológico, absteniéndose de publicarlo sin obtener la debida aprobación. Igualmente para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio, observará las prescripciones del Código Deontológico.
- g) Cumplir cualquier requerimiento que les hagan el Colegio, el Consejo General y el Consejo Autonómico y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.
- h) Tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo General o al Autonómico.
- i) Aceptar los cargos colegiales para los que se haya sido elegido o nombrado.
- j) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y de los sistemas colegiales de protección social de la Organización Médica Colegial, del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y de éste Colegio.
- k) Registrar en el Colegio los Títulos de Licenciado o Doctor en Medicina, así como los de todas las especialidades médicas que se posean.

### **Artículo 56.– Prohibiciones.**

Además de las prohibiciones señaladas en el Código Deontológico, de rigurosa observancia, y de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

- a) Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen recibido la consagración de entidades científicas o profesionales médicas de reconocido prestigio.
- b) Tolerar o encubrir a quien sin poseer el título de Médico trate de ejercer la profesión.
- c) Tolerar o encubrir al médico que ejerza la profesión médica en el ámbito territorial de este Colegio provincial sin la preceptiva comunicación.
- d) Emplear fórmulas, signos o lenguajes no convencionales en sus recetas, así como, utilizar éstas si llevan impresos nombres de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pudiera servir de anuncio.
- e) Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.

- f) Emplear reclutadores de clientes, atraer par sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga competencia desleal.
- g) Vender o administrar a los clientes, utilizando la condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.
- h) Prestarse a que su nombre figure como Director facultativo o asesor de Centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las Leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología.
- i) Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, óptica, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajo encomendados de conformidad con las normas vigentes.
- j) Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y Terapéuticos.
- k) Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona o percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.
- l) Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular, con fines interesados.
- ll) Ejercer la medicina cuando se evidencie manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.
- m) Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud, infringiendo la legislación vigente en la materia.

## **TÍTULO VI**

### **Del Régimen Económico y Financiero**

#### ***Artículo 57.– Competencias.***

La economía del Colegio es completamente autónoma en la gestión y administración de sus bienes, e independientes de los Consejos General y Autonómico, sin perjuicio de la contribución que deba hacerse al presupuesto de dichos Consejos, según señalan los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León.

#### ***Artículo 58.– Elaboración del presupuesto del Colegio.***

- 1.– El Colegio confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, debiendo presentarlo durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- 2.– El proyecto de presupuestos quedará a disposición de los colegiados en las oficinas colegiales, al menos quince días antes de celebrarse la Asamblea General que los valore.
- 3.– En caso de débito o gasto extraordinario y justificado, la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar un Presupuesto Extraordinario.
- 4.– Las cuentas del Colegio y sus presupuestos, serán objeto de un seguimiento y control continuado, debiendo ser examinados y aprobados por la Junta Directiva, al menos cada semestre del año.

### **Artículo 59.– Elaboración del balance liquidación del ejercicio anual.**

Durante el primer trimestre de cada año la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Colegiados el Balance y Liquidación presupuestaria del ejercicio económico del año anterior, cerradas al 31 de Diciembre, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrá quedado a disposición de la respectiva Comisión de Economía y Hacienda nombrada por la Asamblea en su primera reunión ordinaria anual, así como de cualquier colegiado que lo requiera. Estos documentos estarán en las oficinas colegiales a disposición de los colegiados.

Las cuentas del balance liquidación del ejercicio y sus justificantes quedarán a disposición de los colegiados, en las oficinas del Colegio, al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea que las valore.

### **Artículo 60.– Recursos Económicos.**

Los fondos del Colegio serán los procedentes de las cuotas de entrada, cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en las certificaciones, sellos autorizados, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestaciones de servicios generales, convenios, acuerdos, subvenciones, ventas, tasación, etc. y los legados o donativos que se le hicieren por particulares o profesionales y, en general, cuantos puedan arbitrarse.

### **Artículo 61.– Cuotas de Entrada.**

Los médicos colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio una cuota de entrada, aprobada por la Asamblea General en el Presupuesto anual, de acuerdo con las cuotas que estableciese y aprobase el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en aplicación de sus competencias.

### **Artículo 62.– Cuotas Ordinarias.**

Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer las cuotas mensuales, establecidas por acuerdo de la Asamblea y de conformidad con lo establecido y aprobado por el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos.

### **Artículo 63.– Cuotas Extraordinarias.**

En caso de débitos, insuficiencia presupuestaria de los ingresos del Colegio o pagos extraordinarios, el Colegio, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados. En estas cuotas de carácter extraordinario no llevará participación el Consejo General.

### **Artículo 64.– Morosidad.**

1.– El colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias, será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo de treinta días hábiles. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses, a contar desde el requerimiento, se recargará al importe debido con doble del interés legal a contar desde el impago.

2.– Transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago y si se mantuviera la situación de morosidad, el Pleno de la Junta Directiva acordará contra el Colegiado moroso la incoación de Expediente Disciplinario.

3.– El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los Colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

4.– El Pleno de la Junta Directiva está facultado, en los casos que pudiera haber causa justificada, para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

### ***Artículo 65.– Recaudación de Cuotas.***

Las cuotas, tanto de entrada como ordinarias, serán recaudadas por el Colegio, el cual extenderá los recibos correspondientes, remitiendo mensual o trimestralmente al Consejo General y al Autonomático relación numérica de los cobrados y abonados con la participación que se establezca para estos Consejos.

El Colegio recaudará las cuotas de los sistemas de protección social establecidos y aprobados para los colegiados a cualquier nivel de la Organización Médica Colegial.

Igualmente el Colegio recaudará los derechos que le correspondan por dictámenes y tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones, visados y cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de los colegiados.

### ***Artículo 66.– Liquidación de cuotas.***

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará el porcentaje establecido para el Consejo General y para el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y para los fondos del Colegio.

### ***Artículo 67.– Gastos.***

Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales y habida cuenta de las disposiciones de Tesorería, la Junta Directiva podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito.

Sin la autorización expresa del Presidente y Tesorero no podrá realizarse gasto alguno. En la caja del Colegio existirá la cantidad necesaria para hacer frente a los pagos del mismo, negociándose estos, siempre que sea posible, por una entidad bancaria.

### ***Artículo 68.– Responsabilidades.***

La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente al empleado encargado de su custodia y será exigida según las normas civiles y/o penales.

### ***Artículo 69.– Destino de los bienes en caso de disolución.***

En caso de Disolución del Colegio, se nombrará por la Asamblea General que decida la disolución, una comisión liquidadora, la cual, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas y de previsión social de la Organización Médica Colegial.

### ***Artículo 70.– Comisión de Economía y Hacienda.***

1.– La Asamblea General Ordinaria del primer trimestre del año, elegirá entre los colegiados no sancionados o que no estén cumpliendo sanción ni pertenecientes a la

Junta Directiva, a un número entre tres y cinco médicos, que integrarán la Comisión de Economía y Hacienda del Colegio, que asistida por el Tesorero Contador, verificará el Balance y liquidación del ejercicio económico en curso, conforme a los presentes Estatutos. Así mismo recibirá cumplida cuenta de los movimientos y actuaciones económicas importantes o de su interés, así como de los créditos propuestos y aprobados.

2.- La Comisión de Economía y Hacienda presentará un informe anual a la Asamblea General Ordinaria que evalúe el Balance y liquidación de cada ejercicio, exponiendo sus conclusiones sobre el estado de cuentas del Colegio en el ejercicio liquidado.

3.- El mandato de los miembros de la Comisión de Economía y Hacienda será de un año, o período de tiempo existente entre las Asambleas Ordinarias de Balance y Liquidación interanual, pudiendo ser renovadas.

4.- El Tesorero del Colegio podrá asistir en calidad de asesor a las reuniones de la Comisión de Economía y Hacienda con voz, pero sin voto. La Junta Directiva a través del Tesorero dará las explicaciones pertinentes a la Comisión, sobre las partidas económicas que precisen ser explicadas.

5.- Los miembros de la Comisión de Economía y Hacienda podrán elegir entre ellos un Presidente de la Comisión que actuará como portavoz y si lo estiman oportuno podrán nombrar un Secretario de la Comisión y levantar acta de sus sesiones.

6.- Los documentos a verificar serán solicitados al Colegio, previa comunicación al Presidente o Tesorero del Colegio, que les serán facilitados sin limitaciones ni trabas.

## **TÍTULO VII**

### **Capítulo I**

#### **Régimen disciplinario**

#### ***Artículo 71.- Principios Generales.***

Están sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Médicos de Soria los médicos que estén incorporados al mismo y los que, estando incorporados al Colegio Oficial de Médicos de su domicilio profesional principal, ejerzan su profesión en la provincia de Soria y por faltas cometidas en la demarcación territorial de Soria y tipificadas en los presentes Estatutos.

1.- Los Colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos.

2.- El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

3.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente título.

4.- La potestad disciplinaria corresponde al Pleno de la Junta Directiva del Colegio. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de dicha Junta Directiva, será competencia del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León.

5.- Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos una vez agotada la vía administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, el organismo sancionador podrá acordar de oficio o a instancia de parte de la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido. No obstante, las sanciones firmes impuestas a cualquier colegiado inscrito en otro colegio de médicos de España, a tenor de lo

establecido en sus estatutos, tendrá efecto en su ejecución en el ámbito territorial de este Colegio.

6.– El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo General y al Autonómico, de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente, en un plazo máximo de quince días naturales. 7.– Todo Colegiado tiene derecho de acceso a su expediente.

8.– El Colegio llevará un registro de sanciones.

En todo caso, antes de imponer sanciones disciplinarias, será oída la Comisión de Ética y Deontología Médica del Colegio.

## **Capítulo II**

### **Faltas disciplinarias y sanciones**

#### **Artículo 72.– Faltas Disciplinarias.**

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, menos graves, graves y muy graves.

1.– Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial.
- b) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.
- c) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.
- d) La infracción negligente de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica cuando no suponga falta grave.
- e) El incumplimiento leve de los deberes reseñados en los apartados b), c), d), g) y h) del artículo 55 de los presentes Estatutos.

2.– Son faltas menos graves:

- a) No corresponder a la solicitud de certificación o información sobre el estado de salud o enfermedad y asistencia prestada en los términos éticos cuando ello suponga un peligro para el enfermo.
- b) Indicar una competencia o título que no se posea.
- c) El abuso manifiesto en la fijación de honorarios profesionales.
- d) No emitir, siempre que así esté establecido legal o reglamentariamente, las certificaciones en los impresos oficiales editados y distribuidos por la Organización Médica Colegial.
- e) Incurrir en las prohibiciones reseñadas en los apartados c), d), k) y ll) del artículo 56 de los presentes Estatutos.
- f) La reiteración de las leves dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su corrección.

3.– Son faltas graves:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.
- b) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto a los colegiados.
- c) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.
- d) El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.
- e) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- f) Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.

- g) La falta de pago de las cuotas colegiales una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.
- h) El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica.
- i) Ejercer la profesión en la provincia de Soria sin haberlo comunicado previamente al Colegio a través del Colegio Oficial de Médicos al que esté incorporado por el domicilio profesional principal o en la forma que establezcan los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y, en su caso, los del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, si así dichos Estatutos lo dispusieran.
- j) El incumplimiento grave de los deberes reseñados en los apartados b), c), d), g), h) e i) del artículo 55 de los presentes Estatutos.
- k) Incurrir en las prohibiciones de los apartados a), b), e), f), g), h), i), j) y m) del artículo 56 de los presentes Estatutos.
- l) La reiteración de las faltas menos graves durante los seis meses siguientes a su corrección.

4.- Son faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- b) La violación dolosa del secreto profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas y otros derechos fundamentales de la persona con ocasión del ejercicio profesional.
- d) La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.
- e) La comisión de una falta grave durante el año siguiente a la corrección de otras dos del mismo carácter y cuyas responsabilidades no se hubieran extinguido a tenor de lo establecido en estos Estatutos.

#### **Artículo 73.- Sanciones disciplinarias.**

1.- Por razón de las faltas a que se refiere el precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional.
- f) Expulsión del Colegio

2.- Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada.

3.- Las faltas menos graves se sancionarán con apercibimiento de oficio.

4.- Las faltas graves, se sancionarán con la suspensión de ejercicio profesional por tiempo inferior a un año, salvo la falta grave por falta de pago de las cuotas colegiales, que se sancionará con la suspensión del ejercicio de los derechos colegiales hasta que el colegiado haga efectivas sus obligaciones económicas, levantando entonces automáticamente la sanción.

5.- La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos, o en caso de reiteración de faltas muy graves dentro de los dos años siguientes a su corrección con la expulsión del Colegio mediante acuerdo en votación secreta del Pleno de la Junta Directiva, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, que serán al menos la mitad de los miembros que integran el Pleno.

6.- La sanción de expulsión del Colegio, llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado por el Consejo General. Esta sanción, solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo, y la conformidad de la mitad de quienes lo integran.

7.– Para la imposición de sanciones, deberá la Junta Directiva graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad par imponer la sanción adecuada, dentro de su graduación.

8.– En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial como sanción accesoria, la que en todo caso deberá ser impuesta y contener de forma motivada el acuerdo sancionador.

#### **Artículo 74.– Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

1.– La responsabilidad disciplinaria del Colegiado se extingue por su fallecimiento, por el cumplimiento de la sanción impuesta, por la prescripción de la infracción o de la sanción y por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, que someterá a la ratificación del Consejo de Colegios Médicos de Castilla y León y del Consejo General de Colegios de Médicos de España si así se dispusiera en sus Estatutos Generales.

Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del inculpado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque determina la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso se concluirá el procedimiento disciplinario mediante la resolución que proceda y, si se impusiera sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el Colegiado cause nuevamente alta en el Colegio Oficial de Médicos de Soria, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España a los efectos de que determinen lo que proceda.

2.– Las infracciones leves y menos graves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años sin haberse decretado la incoación del oportuno expediente, salvo las que constituyan delito, que tendrán el mismo plazo de prescripción que éste.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al Colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al Colegiado inculpado.

3.– Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas menos graves y leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.

#### **Artículo 75.– Rehabilitación.**

1.– Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las menos graves y leves a contar desde el cumplimiento de la sanción o, en su caso, desde su prescripción, con excepción de la falta sancionada con expulsión.

2.– No obstante, lo anterior, los sancionados podrán solicitar su rehabilitación, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción o, en su caso, desde su prescripción:

- a) Si fuera por falta leve o menos grave, a los seis meses.
- b) Si fuera por falta grave, al año.
- c) Si lo hubiere sido por falta muy grave, a los dos años.

La rehabilitación se solicitará a la Junta Directiva del Colegio y ésta, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica del Colegio examinará las alegaciones de la solicitud y su justificación, acordando la rehabilitación, si así lo considera.

3.– En el caso de expulsión, una vez transcurridos dos años a contar desde la firmeza del acuerdo sancionador, se podrá solicitar al Pleno de la Junta Directiva la rehabilitación, alegando su justificación y aportando pruebas de la rectificación de conductas.

El Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica y ponderar las alegaciones y pruebas aportadas, adoptará la rehabilitación, si así lo estima, mediante votación secreta y por acuerdo de las dos terceras partes de los que asistan a la reunión y que, a su vez, sean al menos la mitad de los miembros que lo integran.

4.– Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas.

5.– El Colegio Oficial de Médicos de Soria comunicará a la Consejería de Sanidad o, en su caso, competente de la Junta de Castilla y León, al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España el acuerdo de rehabilitación que, en su caso, se adopte.

Igualmente, comunicará la rehabilitación a los Colegios Oficiales de Médicos en que el rehabilitado se encuentre incorporado.

### **Capítulo III** **Procedimientos sancionadores**

#### ***Artículo 76.– Procedimiento Ordinario.***

1.– El procedimiento ordinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia.

2.– El Pleno de la Junta Directiva del Colegio podrá, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidir la instrucción de una información reservada de la que se encargará la Comisión Deontológica antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, sin imposición de sanción por sobreseimiento.

3.– Decidido el procedimiento, el órgano que acordó su iniciación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4.– El Pleno de la Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, nombrará un Instructor. El designado deberá tener al menos diez años de colegiación y preferentemente, especiales conocimientos en la materia a instruir. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuera aceptada por la Junta Directiva. Esta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo entre los Colegiados.

5.- Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto. En todo caso se aplicará lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

6.- A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado quien podrá hacer uso de tal derecho en cualquier momento.

7.- El expedientado puede nombrar a un Colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, lo que le será dado a conocer, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Así mismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.

8.- Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

9.- Además de las declaraciones que preste el inculpado, el Instructor en el plazo no superior a un mes a partir de la incoación del expediente, le trasladará en forma escrita un pliego de cargos, en el que reseñarán con precisión los que contra él aparezcan: Los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran serle aplicadas, concediéndole un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, para que la conteste y proponga las pruebas que estime convenientes a su derecho. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el referido plazo de diez días hábiles, el Instructor admitirá o rechazará de forma motivada las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor esclarecimiento de los hechos. Practicadas las pruebas, el instructor dará vista de las actuaciones al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles alegue lo estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés, facilitándole, si así lo solicita, copia completa del expediente.

10.- Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos probados, la denegación motivada de las pruebas -en su caso-, la valoración de aquellos para determinar la falta y la sanción, que deberá notificar por copia literal al encartado. Este dispondrá de un plazo de diez días hábiles desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

11.- Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado o transcurrido el plazo para hacerlo, aquélla resolverá motivadamente el expediente imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, oyendo previamente a la Asesoría Jurídica del Colegio y a la Comisión Deontológica, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

12.- La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias complementarias que habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva, se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que en el plazo de

diez días hábiles, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.

13.– La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

14.– La decisión que adopte el Pleno de la Junta directiva se notificara al expedientado con expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que han de presentarse y el plazo para interponerle de acuerdo con lo previsto en el art 82 de este Estatuto.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de una denuncia, el acuerdo del Pleno de la Junta directiva se notificará al firmante de la misma.

15.– El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un año.

### ***Artículo 77.– Procedimiento Simplificado.***

1.– Para el supuesto de que la Junta Directiva, al tener conocimiento de una presunta infracción, considere, previo informe de la Comisión Deontológica, que existen elementos de juicio suficientes para calificarla como leve, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en este artículo.

2.– La iniciación del procedimiento y el nombramiento de Instructor se realizará siguiendo los mismos trámites, igual que para el procedimiento ordinario.

3.– El acuerdo de iniciación, que deberá tener el mismo contenido que el pliego de cargos, se notificará al Instructor y al expedientado con las actuaciones preliminares, quien en el plazo de ocho días hábiles podrá presentar escrito de contestación con proposición de prueba, la que el Instructor practicará la que estime oportuna para el esclarecimiento de los hechos en el plazo de diez días hábiles.

Terminadas las actuaciones, el Instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o, si aprecia que los hechos son constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que en el plazo de ocho días hábiles, propongan prueba, si lo estiman conveniente, mediante escrito de alegaciones.

El procedimiento se remitirá para resolver a la Junta Directiva que en el primer Pleno que celebre dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

### ***Artículo 78.– Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.***

1.– Cuando estando un procedimiento disciplinario en instrucción y la Junta Directiva tenga conocimiento de que se está tramitando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitará del órgano judicial comunicación sobre el estado de la causa.

2.– Recibida la comunicación y si existe identidad de sujetos, hechos y fundamentos entre la posible falta disciplinaria y la infracción penal que pudiera corresponder, la Junta Directiva del Colegio acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial.

3.– Si no hubiere iniciado el procedimiento en vía colegial y sólo se estuvieran instruyendo diligencias previas, para decretar la suspensión en tanto se resuelve el proceso penal, deberá acordarse previamente la incoación del procedimiento, notificándose al inculpado.

4.– En todo caso, los hechos declarados probados por la resolución judicial penal firme, vinculan al Colegio respecto del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica y en su caso, sanción.

## TÍTULO VIII

### Régimen Jurídico y Recursos

#### **Artículo 79.– Competencia.**

La competencia del Colegio es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los Órganos Colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente. El Colegio es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.

#### **Artículo 80.– Eficacia.**

Los acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y así mismo cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

#### **Artículo 81.– Régimen jurídico de los actos y resoluciones sujetos al Derecho Administrativo.**

1.– La actividad del Colegio Oficial de Médicos de Soria, relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de potestades administrativas, estará sometida al Derecho Administrativo.

2.– Los actos y resoluciones de índole civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal a su servicio, se regirán por el régimen civil, penal o laboral respectivamente.

#### **Artículo 82.– Impugnación de los actos y resoluciones del Colegio sometidas al derecho administrativo.**

1.– Los actos y resoluciones, sujetos al Derecho Administrativo, emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2.– Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

3.– El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4.– Lo establecido los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los

recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

## **TÍTULO IX**

### **Docencia y Formación Continuada**

#### ***Artículo 83.– Docencia y Formación Médica Continuada.***

1.– El Colegio se compromete como parte fundamental de la actividad colegial, a la promoción de las actividades docentes y de formación médica continuada necesarias para obtener la competencia, actualización y adecuación profesional, científica y cultural de sus colegiados.

2.– El Colegio organizará aquellas actividades de carácter médico científico que contribuyan de manera eficaz a la preparación científica y profesional de sus colegiados. El Colegio colaborará con los poderes públicos y con instituciones públicas y privadas para conseguir estos fines.

3.– El Colegio propiciará, colaborará y promoverá las actividades de formación y docencia que contribuyan a la acreditación de la competencia profesional de sus colegiados, conforme a las normas establecidas al efecto por los Consejos de Colegios Médicos, General o Autonómico, por las Administraciones, Instituciones o Entidades competentes o por el propio Colegio.

4.– El Colegio auspiciará y amparará a las Sociedades y Academias Médico sanitarias de la provincia de Soria.

5.– Al efecto de cumplir estos objetivos, la Junta Directiva del Colegio nombrará una Comisión de Docencia y Formación con el fin de promover y organizar las actividades de carácter formativo del Colegio, informando a la Junta Directiva de sus proyectos y resultados.

6.– Los presupuestos colegiales proveerán los fondos oportunos para el cumplimiento de los objetivos docentes y formativos del Colegio.

## **TÍTULO X**

### **Del Personal Administrativo**

#### ***Artículo 84.– Del Personal Administrativo.***

1.– El Colegio dispondrá del Personal Administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

La categoría jerárquica y organización interna del personal administrativo del Colegio se dispondrá mediante normativa interna aprobada por la Junta Directiva. Los aspectos laborales del personal del Colegio se regularán por la normativa y convenios de carácter laboral, vigentes en el sector administrativo.

El personal administrativo estará a las órdenes de la Junta Directiva del Colegio y dependerá de forma directa del Secretario General que ostenta la condición de Jefe de Personal del Colegio.

2.– Provisión de vacantes:

Producida una vacante o creado un nuevo puesto de trabajo por la Junta Directiva, esta acordará la convocatoria del oportuno proceso de selección para ocupar el puesto convocado, estableciéndose las características, conocimientos, titulaciones y requisitos exigidos para la misma. El proceso selectivo lo efectuará una Comisión de Selección de Personal integrada por el Secretario General (que actuará como Presidente de la Comisión), el Vicesecretario y el Tesorero.

Finalizada la fase de selección del personal mediante las pruebas requeridas en la convocatoria, se efectuará el nombramiento y posesión del personal, con el carácter que prescriba la normativa laboral y lo dispuesto en la convocatoria. En todo caso, el personal seleccionado deberá ser ratificado por la Junta Directiva en la reunión más inmediata posterior a la finalización del proceso de selección.

## **TÍTULO XI**

### **Símbolos y emblemas del Colegio**

#### ***Artículo 85.– Símbolos y emblemas del Colegio.***

El Emblema del Colegio deberá ser aprobado por el Pleno de la Junta Directiva, en su composición deberán incorporarse elementos distintivos de la simbología médica y de la provincia de Soria.

Además el Colegio podrá utilizar los emblemas de carácter médico propios de la profesión y con carácter extraordinario y de asociados, los de la Organización Médica Colegial y del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León.

## **TÍTULO XII**

### **Régimen de distinciones y premios**

#### ***Artículo 86.– Colegiados de Honor: Normas Generales.***

1.– La condición de Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Médicos de Soria, se concederá por la Asamblea General del Colegio a propuesta de la Junta Directiva.

2.– Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las personas físicas y jurídicas españolas o extranjeras, sean médicos o no, que reúnan méritos para ello.

3.– Para otorgar estos nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualquiera que sean sus actuaciones, en favor o en defensa de la Profesión Médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

- a) El ejercicio profesional ejemplar.
- b) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la Profesión Médica y del Colegio.
- c) Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.
- d) La vinculación desde la actividad médica con el Colegio o con la provincia de Soria en general.
- e) Las actividades y apoyo al Colegio, con especial dedicación y desinterés.

#### ***Artículo 87.– Premios y distinciones.***

El Colegio podrá convocar los premios y distinciones de carácter profesional y científico que apruebe la Junta Directiva. Las convocatorias establecerán el tipo de premio, carácter y periodicidad, así como plazos, jurado y demás detalles oportunos al caso.

#### ***Artículo 88.– Procedimiento.***

El nombramiento de colegiados de honor se ajustará al siguiente procedimiento:

1.– La Asamblea General del Colegio podrá otorgar, tras información previa, a propuesta de la Junta Directiva o de los Colegiados, tras estudio y decisión de la Junta

Directiva, la Condición de Colegiado de Honor y/o Medalla de Oro del Colegio con los emblemas que le son propios y distintivos a aquellas personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras, sean médicos o no, que reúnan a juicio de la Junta los adecuados méritos, valorados en función de las características expuestas en el artículo anterior.

La Junta Directiva aprobará, tras su estudio, el diseño de la Medalla de Oro del Colegio y encargará su confección. En todo caso la medalla recogerá los elementos fundamentales del emblema colegial.

2.- Concedida la condición de Colegiado de Honor y/o Medalla de Oro del Colegio Oficial de Médicos de Soria, se hará público y se otorgará, con la mayor solemnidad, a la parte interesada, el nombramiento que le facultará, en su caso, para el uso del emblema correspondiente.

### ***Artículo 89.- Insignia Colegial.***

La insignia colegial con los símbolos emblemáticos del Colegio de Soria es potestativa para su uso y tenencia de los Colegiados en cualquiera de sus categorías. Existirán dos tipos de insignias: de plata y de oro.

Normas para la concesión de insignias:

1.- Todos los colegiados con más de diez años de colegiación recibirán la insignia de plata del Colegio.

2.- Todos los Colegiados que pasen a la categoría de honoríficos o tengan sesenta y cinco ó más años de edad y tengan al menos una antigüedad colegial, en este Colegio, de más de quince años, tendrán derecho a la insignia de oro del Colegio.

3.- También tendrán derecho como distinción y honor, a la concesión de las insignias colegiales en sus distintas categorías, aquellas personas, médicas o no que proponga y apruebe la Junta Directiva en función de sus méritos para con el Colegio.

La entrega de insignias a los colegiados a los que les sea concedida en función de su antigüedad en el Colegio, serán entregadas siempre en los actos que disponga la Junta Directiva.

### ***Artículo 90.- Del registro especial de distinciones colegiales.***

El Colegio llevará un registro especial de Colegiados de Honor y de las medallas e insignias concedidas que contendrá el listado de las personas que han merecido las distinciones y la referencia del acuerdo que se lo concedió.

### ***Artículo 91.- Otras distinciones.***

Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno y el acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse otras distinciones y premios para reconocimiento, recompensa y estímulo de méritos especiales y específicos en relación a la dedicación y prestigio de los profesionales y en premio al ejercicio destacado de los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina. Para recompensar y premiar los méritos y labor relevante de las personas que se han destacado en sus actuaciones en favor o en defensa de la clase médica y de la Medicina, el ejercicio profesional ejemplar, la defensa de los Colegios o Consejos de Colegios Médicos y los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

## **TÍTULO XIII**

### **Régimen de garantías de los cargos colegiales**

#### ***Artículo 92.– Consideración de los cargos.***

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos, tendrá a efectos corporativos y profesionales la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial, dada la naturaleza de corporación de derecho público del Colegio, reconocida por las Leyes.

#### ***Artículo 93.– Facultades.***

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

- 1.– Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
- 2.– Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.
- 3.– Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de la actividad colegial.
- 4.– Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.– Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
- 6.– Disponer, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada caso, de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional, cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

#### ***Artículo 94.– Ausencias y desplazamientos en el servicio.***

La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales o de las Administraciones Públicas, tendrán los efectos señalados en cada caso por las disposiciones vigentes.

Los Colegiados asumirán por deontología y solidaridad profesional, la cobertura de los servicios correspondientes al cargo representativo en los supuestos de desplazamientos por causas corporativas de sus titulares, en las mismas condiciones que las sustituciones oficiales y siempre de acuerdo a las normas dispuestas por las Instituciones y Administraciones públicas o privadas, afectadas por la sustitución.

El Colegio instará a las Autoridades competentes que se facilite a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial, la asistencia a los actos y reuniones, sin recargar, si fuera posible, el trabajo de otros compañeros.

## **TÍTULO XIV**

### **Estatutos Colegiales**

#### ***Artículo 95.– Estatutos colegiales y su modificación.***

Los presentes estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Soria, existente con esta denominación a la entrada en vigor de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios

Profesionales de Castilla y León, han sido aprobados por su Asamblea General de Colegiados.

Para la modificación de los Estatutos Colegiales se seguirá procedimiento:

- a) Será necesario la previa solicitud de las dos terceras partes del Pleno de la Junta Directiva o del 15% del censo total de colegiados, debiéndose acompañar con la solicitud la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.
- b) El Pleno de la Junta Directiva acordará dar traslado de la modificación propuesta a todos los colegiados para que en el plazo de quince días hábiles elaboren y presenten por escrito las enmiendas que consideren.
- c) Terminado el periodo de presentación de enmiendas, el Pleno de la Junta Directiva convocará la Asamblea General de colegiados en un plazo máximo de treinta días hábiles para la aprobación, en su caso, de la modificación estatutaria propuesta.
- d) En la Asamblea General se abrirá un turno de defensa de la modificación estatutaria propuesta y de las enmiendas cursadas por escrito y, transcurrido el turno, se someterá a votación para su aprobación, incluyendo, en su caso, en la modificación estatutaria las enmiendas aprobadas.
- e) La aprobación de la modificación estatutaria y de las enmiendas presentadas requerirá el voto afirmativo de dos tercios de colegiados asistentes en la Asamblea General.
- f) Aprobado, en su caso, el proyecto de modificación estatutaria por la Asamblea General, se remitirá a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León para la calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y publicación, así como al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de la Comunidad de Castilla y León para su conocimiento.

## **TÍTULO XV**

### **Régimen de disolución del Colegio**

#### ***Artículo 96.– Disolución del Colegio.***

La disolución del Colegio Oficial de Médicos de Soria se adoptará, si lo permite la Ley y previa comunicación a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, al Consejo General de Colegios Médicos de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León, por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, convocada al efecto por el Pleno de la Junta Directiva mediante acuerdo de las dos terceras partes de la misma o por la iniciativa motivada del 50% de los Colegiados.

Para la validez de la Asamblea General tal efecto se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los Colegiados y para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de un número de asistentes que supere el 50% de la totalidad de Colegiados.

#### ***Artículo 97.– Destino de los Bienes del Colegio en caso de Disolución.***

En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de Soria, el Pleno de la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora y los Colegiados que como miembros las constituyan. Esta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro del ámbito territorial de la Provincia de Soria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En tanto el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León no asuma y regule en sus estatutos las competencias a cuyo ejercicio se remite el presente Estatuto, el Colegio Oficial de Médicos de Soria estará respecto al ejercicio de las mismas a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, salvo aquellas competencias y funciones que la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, atribuye expresamente a los Consejos de Colegios Profesionales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.– La entrada en vigor de estos Estatutos no implicará cambios en la composición de la actual Junta Directiva del Colegio, ni en la duración de su mandato.

Segunda.– Los Colegiados de Honor y otras distinciones, nombrados con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, mantendrán su condición de honor.

Tercera.– Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor el presente Estatuto, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en este Estatuto si fuesen más favorables para el inculpado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entran en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».